

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-304-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente observa el Despacho, que la parte demandante solicitó embargo y retención de los dineros que los señores LEONARDO PARRA GUERRERO y EDITH JOHANNA CAMARGO MUÑOZ posean en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, encargo fiduciarios o en otra clase de depósito en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS. Siendo procedente la medida cautelar solicitada en los términos del artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención de los dineros que los demandados LEONARDO PARRA GUERRERO y EDITH JOHANNA CAMARGO MUÑOZ posean en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, encargo fiduciarios o en otra clase de depósito en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.

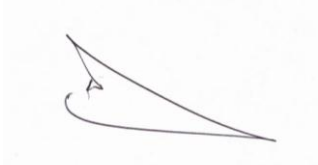
SEGUNDO: LIMITAR la medida anterior hasta la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.743.000) MCTE.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

La comunicación debe ser tramitada por la parte interesada, quien deberá aportar al plenario la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: Con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede, en la fecha se libraron los siguientes oficios:

- BANCO DAVIVIENDA 5022
- BANCOLOMBIA S.A. 5023
- BANCO BOGOTÁ 5024
- BANCO POPULAR 5025
- BANCO AV VILLAS 5026

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria